

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIA. Cali, 06 de abril del año dos mil veintiuno (2.021).
A despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término procesal oportuno. Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 06 de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 838
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8
notificacionesprometeo@aecsa.co
DEMANDADO: DIANA CAROLINA MOTERO MARIN C.C 52656275
ALITEC DE COLOMBIA SAS NIT.900485353
RADICACION: 76-001-40-03-001-2021-00164-00

Mediante auto interlocutorio No. **724 del 18 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)**, fue inadmitida la demanda Ejecutiva interpuesta por la entidad **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de las demandadas la señora **DIANA CAROLINA MOTERO MARIN y ALITEC DE COLOMBIA SAS**, en término oportuno se presentó escrito el 23 de marzo del año dos mil veintiuno (2.021), a través del cual se subsanó la demanda.

La demanda de Ejecución de **MENOR CUANTÍA** incoada reúne los requisitos de los 82 y 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE a la señora **DIANA CAROLINA MOTERO MARIN y ALITEC DE COLOMBIA SAS**, mayor de edad y vecino de Cali, pagar a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma de **TRECE MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$13.330.728)**, por concepto de **SALDO DE CAPITAL INSOLUTO** contenido en el **Pagare N° 7490085821**.
- 1.2 Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **26 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)** liquidados sobre el **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

- 1.3
- Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$4.289.822)**, por concepto de **INTERESES DE PLAZOS** causados entre el 23 de octubre de 2020 al 23 de febrero de 2021, liquidados al 17.33% EA. Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará.
- 1.4
- Negar los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **23 de febrero del 2019** liquidados sobre el “**CAPITAL DE LAS CUOTAS**”, toda vez que no se especifica a cuáles cuatas se refiere y no puede haber un doble cobro de intereses moratorios.
- 1.5
- Por la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$11.609.951)**, por concepto de **SALDO DE CAPITAL INSOLUTO** contenido en el **Pagare N° 7490086810**.
- 1.6
- Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **23 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)** liquidados sobre el **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el numeral 1.5- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).
- 1.7
- Negar el mandamiento de por valor capital **SEIS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.333.336)**, toda vez que no es clara esta pretensión al no precisarse a cuáles cuotas se refiere.
- 1.8
- Negar los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **23 de febrero del 2019** liquidados sobre el “**CAPITAL DE LAS CUOTAS**”, por no especificarse las cuotas a que se refiere.
- 1.9
- Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$5.553.426)**, por concepto de **SALDO DE CAPITAL INSOLUTO** contenido en el **Pagare N° 7490085829** de la obligación.
- 1.10
- Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **23 de febrero del año dos mil veintiuno (2.021)** liquidados sobre el **CAPITAL INSOLUTO** contenido en el numeral 1.9- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

2.- COSTAS

El Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 53 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 7 de abril de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

RE

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d83a838e15f98e7dfa9a1ac4b8eb3a5ae881d2ef870d58ed3c96655cd6b1bee**

